Ley No. 233, que modifica el inciso g) y agrega el inciso v) al Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Azucarera de la República Dominicana, No. 78, del 4 de diciembre de 1963.
(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 233

Art. 1.— Se modifica el inciso g) del Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Azucarera de la República Dominicana, No. 78 de fecha 1 de diciembre de 1963, para que en lo sucesivo rija como sigue:

"g) Recibir, tomar y dar en arrendamiento, comprar inmuebles, equipos, maquinarias, derechos y demás bienes que contribuyan al desenvolvimiento industrial de los Centrales Azucareros de su propiedad y de las empresas o industrias que fomente y opere, y vender tales bienes, con excepción de los inmuebles. Sin embargo, podrá vender y permutar aquellos terrenos que no sean propios para el cultivo de la caña o fomento de potreros o que por su condición o localización resulten perjudiciales para la economía de la Corporación, previa autorización del Poder Ejecutivo".

Art. 2.— Se agrega un inciso al Art. 21 de la Ley Orgánica de la Corporación Azucarera de la República Dominicana, cuyo texto es el siguiente:

"v) Donar los inmuebles necesarios para planes de vivienda u otros fines sociales, en provecho exclusivo de los trabajadores de la Industria Azucarera, a las Cooperativas y Sindicatos de Trabajadores de la Corporación, previa autorización del Poder Ejecutivo".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Pala-

cio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 30 de Abril de 1964.

Ley No. 234, que sustituye el párrafo agregado por la Ley No. 132, del 31 de enero de 1964 a la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962 y modificado por la Ley No. 191 del 17 de Marzo de 1964.
(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 234

ARTICULO UNICO.— Se sustituye el párrafo agregado por la Ley No. 132, de fecha 31 de enero de 1964 a la Ley No. 5869, de fecha 21 de abril de 1962 y modificado por la Ley No. 191, de fecha 17 de marzo de 1964, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.— La sentencia que se dicte en caso de conde-